

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA INMOBILIARIA DEL VEHÍCULO DE PLACA EPX-117, presentada por BANCOLOMBIA S. A., frente a la señora LAURA NARANJO DUQUE, radicada al 2021-00109-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 6 de Agosto de 2021. Inhábiles 7 y 8 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0322/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se ha puesto al conocimiento de esta judicial solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA EPX-117, promovida por la entidad BANCOLOMBIA S. A., frente a la señora LAURA NARANJO DUQUE, radicada al 2021-00109-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se recibe la solicitud de la referencia con el objeto de hacer efectiva garantía mobiliaria, en consecuencia se solicita la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas EPX-117.

Igualmente se comuniqué la decisión a la autoridad de Policía, con el fin de obtener la aprehensión y sea colocado a disposición de la entidad bancaria en uno de los parqueaderos a nivel nacional que relaciona.

El Juzgado Primero Civil Municipal con sede en Pereira, ha remitido el trámite por competencia.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se asumirá el conocimiento por competencia, aceptando los planteamientos esbozados en la providencia remisoría.

La pretensión se fija en la Aprehensión y Entrega del vehículo de placa EPX-117, el cual se encuentra en poder de la señora LAURA NARANJO DUQUE, quien ha sido requerida para la entrega sin lograrlo, a pesar de estar en mora en el pago de una obligación bancaria la cual fue respaldada con el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia).

Se acude al mecanismo con base en lo autorizado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

De otro lado, se acreditó el registro del contrato ante CONFECAMARAS, bajo el número 20180620000036900, además se trajo copia del RUNT.

El contrato bajo análisis contiene en su numeral noveno, la forma de hacer efectiva la garantía mobiliaria por parte de la entidad crediticia.

Satisfechos los requisitos contenidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordenará la aprehensión y entrega solicitadas.

Por lo anotado, se informará de la decisión a la Policía Nacional, sección automotores y Sijin- para que se procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso, y Ley 1676 de 2013; a fin de que se haga entrega del vehículo a la entidad crediticia, por conducto de su apoderado en los parqueaderos citados por el demandante, los cuales serán detallados en la comunicación respectiva.

El profesional del derecho gozará de personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se asume el conocimiento de la acción y en consecuencia **Se ADMITE el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE**, promovido por la entidad BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderado, en contra de la señora LAURA NARANJO DUQUE, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena, la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a la apoderada o a quien designe, en los parqueaderos que a nivel nacional ha citado la entidad BANCOLOMBIA S. A., del vehículo con las siguientes características:

MODELO 2019
MARCA KIA
PLACA EPX-117
LÍNEA PICANTO
SERVICIO PARTICULAR
COLOR PLATA

La entrega se realizará en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA, AURORA, LA HEROICA, ciudades que serán discriminadas en la comunicación que se libre.

Lo anterior para dar seguridad en la custodia del bien, mientras el acreedor garantizado o su apoderada lo retiren, sin que medie orden judicial.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar con destino a la Policía Nacional, Sección Automotores y Sijin- a nivel Nacional, para que se haga efectiva la Aprehensión y Entrega ordenada al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S. A., del vehículo descrito.

Se advierte a la autoridad que no será admisible oposición, además cuando se cumpla con la orden deberán de inmediato informarlo al despacho y a la entidad bancaria, a través de los correos:

“j01prmpalvierbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesprometeo@aecsa.co”

Se informa que la deudora se localiza en la calle 1 norte, número 12-69 Estación de Servicio LA YE, de esta localidad.

CUARTO: Cumplida la Aprehensión y Entrega del vehículo por parte de la autoridad, remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO: Téngase como mandatario judicial de la entidad BANCOLOMBIA S. A., a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, con cédula 52.008.552 y T. P. 101.541.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**